

2018



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Mejorar la conciliación de la vida
profesional, personal y familiar de los
matrimonios entre militares o uniones
análogas con hijos menores.**





Propuesta

Mejorar la conciliación de la vida profesional, personal y familiar de los matrimonios entre militares o uniones análogas con hijos menores modificando el Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar:

- 1. Exonerar de comisiones de servicio, guardias, servicios, instrucciones continuadas, ejercicios o actividades análogas, al miembro de un matrimonio (o relación análoga) entre militares con hijos menores de doce años a su cargo, cuando el otro cónyuge sea destinado forzoso a una localidad distinta de la del domicilio familiar. (Art. 20.2).**
- 2. Incluir como motivo para designar comisiones de servicio todas aquellas actividades propias del destino que se ocupa que obliguen a separarse circunstancialmente de su unidad o, formando parte de ella, dentro del mismo término municipal siempre que se prolonguen más allá de la jornada habitual de trabajo. (Art. 28.2 a).**
- 3. Ampliar los supuestos sobre aplazamiento de las comisiones de servicio para matrimonios entre militares o uniones análogas, a servicios, instrucciones continuadas, prolongaciones de horario, ejercicios o actividades análogas. (Art. 30).**

Justificación

El Congreso, a través de la Comisión de Defensa y por unanimidad, pidió al Gobierno el 26 de septiembre del año pasado que continúe con el desarrollo de medidas para mejorar la vida personal y familiar de los militares, con especial énfasis en la conciliación y la maternidad; medidas, que a su vez están teniendo reflejo en la Unión Europea, donde recientemente, se ha aprobado una iniciativa en el Parlamento Europeo para promover la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores. Por estos motivos, se proponen las medidas que se indican en párrafos anteriores, medidas de conciliación real, para problemas reales del día a día y que afectan a miles de militares.

Primero. – Se pretende exponer la situación de los matrimonios o relaciones análogas de militares con hijos menores de 12 años, bien en la misma unidad o en unidades diferentes con domicilio familiar y destinos próximos, que vienen obligados a la realización de comisión de servicios, guardias, servicios, instrucciones continuadas, ejercicios o actividades análogas y la problemática que se genera cuando uno de sus miembros es destinado forzoso a una localidad distinta de la del domicilio familiar, teniendo el cónyuge/pareja de hecho que continua en el domicilio familiar que hacer frente a los servicios y maniobras etc., quedando sus hijos en una situación de desamparo, toda vez que no existe normativa que ampare la exención de aquellos en tanto en cuanto el cónyuge/pareja de hecho destinado forzoso no retorne a una vacante de una unidad ubicada en la localidad del domicilio familiar.

De igual manera, aun estando perfectamente reglamentado y definidas las condiciones en las que se podrán aplazar las comisiones de servicio para los matrimonios o relaciones análogas con hijos menores de 12 años, al estar limitado a las comisiones que se producen **fuera del término municipal**, se produce un vacío legal y una situación de desigualdad para todos aquellos militares que tienen los campos de maniobras y ejercicios en el mismo término municipal de su unidad de destino (Ejemplo: Zaragoza, Almería, Hoyo de Manzanares, etc.), o para comisiones de servicio que aun siendo en el mismo término municipal, se prolongan más allá del horario habitual de trabajo. Dichos militares, no pueden acogerse al aplazamiento de las comisiones, produciéndose una perversión del espíritu de la Norma, que es la protección del



menor, tal y como se ha demostrado con la última modificación del Reglamento de Destinos, del cual, se desprende claramente, el espíritu de dotar de unas especiales medidas de protección de conciliación familiar y profesional a los miembros de un matrimonio o pareja de hecho cuando tengan hijos menores de 12 años a su cargo.

Por último, existe un vacío legal en cuanto a la simultaneidad en el nombramiento de comisiones de servicio con servicios, instrucciones continuadas, prolongaciones de horario o actividades análogas, no estando regulado el aplazamiento de las mismas cuando al otro miembro del matrimonio militar con hijos menores de 12 años a cargo, le sea nombrado un servicio, instrucción continuada, prolongación de horario o actividad análoga que le permita atender fuera del horario habitual de trabajo, las necesidades de sus hijos, salvo en la Armada, que se encuentra regulado en la Instrucción Permanente de Organización (IPOR) 5/2010 de 23 de julio, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, sobre medidas de conciliación de la vida familiar y profesional en la Armada, lo cual a su vez produce una situación de desigualdad entre militares, especialmente en aquellas unidades en las que convive personal de varios ejércitos, los cuales según su ejército de procedencia, podrían acogerse a estas medidas de conciliación o no.

Segundo. – El Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar profesional, en su artículo 30, se establece la posibilidad de aplazar una comisión de servicio que implique la ausencia simultánea del domicilio a los dos miembros de un matrimonio (o relación análoga), entre militares con hijos menores de doce años a cargo.

"Artículo 30. Aplazamiento de comisiones de servicio.

1. Cuando a los dos miembros de un matrimonio entre militares, o uniones análogas, con hijos menores de doce años a su cargo, se les designe con carácter forzoso para realizar comisiones de servicio que impliquen la ausencia simultánea del domicilio, se dará opción al último al que se haya asignado la comisión a permanecer en su destino al menos hasta la finalización de la comisión del otro.

Artículo 28. Concepto y motivos de las comisiones de servicio.

2. Se podrán designar comisiones de servicio por los siguientes motivos:

a) Llevar a cabo actividades propias del destino que se ocupa que obliguen a separarse circunstancialmente de su unidad o, formando parte de ella, del término municipal en que esté ubicada."

Como se ha expuesto anteriormente, para poder solicitar el aplazamiento, la comisión debe producirse necesariamente fuera del término municipal donde radica la unidad, y no solo eso, sino que implícitamente también excluye aquellas comisiones que se produzcan dentro de la misma plaza, aunque se extiendan más allá del horario habitual de trabajo. En este sentido, el artículo 22 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas establece:

"2. La jornada de trabajo de los militares será, con carácter general, la del personal al servicio de la Administración General del Estado. El régimen de horario se adaptará a las necesidades operativas y a las derivadas del funcionamiento de las unidades y de la prestación de guardias y servicios, tomando en consideración la disponibilidad permanente a la que se hace referencia en el apartado anterior, así como las normas y criterios relativos a la conciliación de la vida profesional, personal y familiar a los que se refiere la Ley de la carrera militar."

Igualmente la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas, recoge aquellos supuestos en los que por las circunstancias (conciliación familiar) derivadas de la maternidad, paternidad, lactancia o disfrute de medidas de reducción de jornada, el personal militar quedará o podrá quedar exonerado total o parcialmente de la realización de guardias, servicios, maniobras o actividades análogas, entendiendo que la exoneración no es un derecho sino una medida accesoria al derecho principal, condicionada por las necesidades del servicio.



Por tanto, la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, a la hora de aplicar las medidas de conciliación familiar -en cuánto a exoneración de su realización- establece la exoneración de guardias, servicios, maniobras o actividades análogas, comisiones de servicio, en tanto en cuanto puedan interferir en las medidas de conciliación familiar (sin perjuicio al servicio).

Puesta en relación la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, con la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, y el Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, al hablar de comisiones de servicio, se desprende claramente que en un matrimonio de militares (o relación similar) con niños menores de doce años a su cargo, mientras uno de ellos esté de comisión de servicio, ejercicios o actividades análogas, claramente al otro, no le deberían nombrar guardias, ejercicios, maniobras, actividades análogas o comisiones que impliquen dejar a sus hijos sin atención alguna de sus progenitores.

El Código Civil establece en diversos artículos la obligación de los padres de velar por sus hijos, así como los deberes propios de la patria potestad. Por otro lado, la Jurisprudencia ha definido que se entiende como **deber inexcusable** aquel cuyo incumplimiento pudiera acarrear algún tipo de sanción administrativa, civil o penal. Dichos deberes, no tienen por qué ser incompatibles con el ejercicio de las funciones propias del militar en las Fuerzas Armadas, sino todo lo contrario, pudiendo adaptarse para respetar las necesidades del servicio y las obligaciones del militar.

En este sentido, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone en su artículo 11 sobre principios rectores de la acción administrativa:

"1. Las Administraciones públicas facilitarán a los menores la asistencia adecuada para el ejercicio de sus derechos. Las Administraciones públicas, en los ámbitos que les son propios articularán políticas integrales encaminadas al desarrollo de la infancia por medio de los medios oportunos, de modo muy especial, cuanto se refiera a los derechos enumerados en esta Ley. Los menores tienen derecho a acceder a tales servicios por sí mismos o a través de sus padres o tutores o instituciones en posición equivalente, quienes a su vez, tienen el deber de utilizarlos en beneficio de los menores. 2. Serán principios rectores de la actuación de los poderes públicos, los siguientes:

- La supremacía del interés del menor.*
- El mantenimiento del menor en el medio familiar de origen salvo que no sea conveniente para su interés.*
- Su integración familiar y social.*
- La prevención de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal."*

A mayor abundamiento, en su artículo 12 sobre actuaciones de protección, indica:

"2. Los poderes públicos velarán para que los padres, tutores o guardadores desarrollen adecuadamente sus responsabilidades, y facilitarán servicios accesibles en todas las áreas que afectan al desarrollo del menor."

De la normativa expuesta, se deduce que los supuestos objeto de esta propuesta, y que por desgracia suceden con bastante frecuencia, no quedarían cubiertos, y se daría una situación de desprotección de los hijos, dado que existen situaciones en las que los menores quedan desatendidos debido a que se pueden nombrar comisiones de servicio, servicios, guardias, instrucciones continuadas, ejercicios, prolongaciones de horario o actividades análogas que se extiendan más allá del horario habitual de trabajo **a ambos cónyuges simultáneamente**, algo que choca frontalmente con el espíritu y la letra de las normativas expuestas anteriormente, que no es otra que la protección del menor bajo el cuidado de sus progenitores, conciliando la vida familiar con la profesional.

De igual manera, el cónyuge o relación análoga del militar que es destinado con **carácter forzoso** fuera de la localidad donde tiene su residencia habitual, la única opción que tienen de tener una exención de las actividades reseñadas, para atención del menor, es la de optar por una reducción de jornada (solo si las necesidades del servicio lo permiten) que supone una



merma en las retribuciones, lo cual agrava la situación económica familiar, dado que a la disminución de retribuciones, se le suma el incremento de los gastos de desplazamiento y el residir fuera del domicilio familiar del cónyuge que ha sido destinado forzoso, lo que es bien sabido, supone un gasto económico muy importante.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la modificación del Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar profesional:

1. Artículo 20.2, en el sentido de añadir un párrafo donde se establezca que: "Cuando un miembro de un matrimonio entre militares, o uniones análogas, con hijos menores de doce años a su cargo, se le destine con carácter forzoso fuera de la localidad del domicilio familiar, el cónyuge o pareja de hecho que permanezca en el domicilio familiar al cuidado del menor, quede EXENTO de comisiones de servicio, guardias, servicios, instrucciones continuadas, ejercicios o actividades análogas cuando se realicen fuera del horario de la jornada habitual de trabajo mientras subsista la situación de destino de aquel fuera de la localidad del domicilio familiar."
2. Artículo 28.2 a), redactándolo en el sentido siguiente: "Llevar a cabo actividades propias del destino que se ocupa que obliguen a separarse circunstancialmente de su unidad o, formando parte de ella, del término municipal en que esté ubicada, o siendo dentro del mismo término municipal, se prolonguen más allá de la jornada habitual de trabajo".
3. Artículo 30, en el sentido de añadir un párrafo donde se amplíen los supuestos de aplazamiento contemplados en los apartados 1 y 2 a: comisiones de servicio, guardias, servicios, instrucciones continuadas, prolongaciones de horario, ejercicios o actividades análogas, que impliquen ausencia simultánea del domicilio fuera del horario de la jornada habitual de trabajo.